

**Acuerdo Ministerial No. MIES-2021-011.**

Vicente Andrés Taiano González  
**MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:*

*1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.*

*2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos ninguna entidad pública negará la información.”;*

**Que**, el artículo 66 numeral 25 de la Norma Suprema, reconoce *“El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”;*

**Que**, el artículo 154 de la Carta Magna, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...).”;*

**Que**, el artículo 226 de la norma ibídem, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias. Las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrá el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

**Que**, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficacia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

**Que**, el artículo 3, literal b) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria LOEPS prescribe el objeto: *“(…) b) Potenciar las prácticas de la economía popular y solidaria que se desarrollan en las comunas, comunidades, pueblos y*

*nacionalidades, y en sus unidades económicas productivas para alcanzar el Sumak Kawsay; (...);*

**Que,** el artículo 128 de la norma ibídem establecen *“Mecanismos.- Sin perjuicio de los incentivos que la legislación en general reconozca a favor de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, el Estado fomentará, promoverá y otorgará incentivos a las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, con el objetivo de fomentar e impulsar su desarrollo y el cumplimiento de sus objetivos en el marco del sistema económico social y solidario. (...);”*

**Que,** el artículo 129 de la norma ibídem señala como *“Medidas de acción afirmativa. - El Estado a través de los entes correspondientes formulará medidas de acción afirmativa a favor de las personas y organizaciones a las que se refieren el ámbito de esta Ley, tendientes a reducir las desigualdades económicas, sociales, étnicas, generacionales y de género;”*

**Que,** el artículo 132 en su numeral 5 señala que la *“Propiedad Intelectual. - La entidad pública responsable de la propiedad intelectual, apoyará y brindará asesoría técnica, para la obtención de marcas colectivas, y otros instrumentos de orden legal que incentiven la protección de los conocimientos colectivos, saberes ancestrales, obtenciones vegetales y otras creaciones intelectuales.”;*

**Que,** el artículo 138 de la norma ibídem establece *“Políticas. - El Estado diseñará políticas de fomento tendientes a promover la producción de bienes y servicios y conductas sociales y económicas responsables de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley y podrá otorgar tratamientos diferenciados, en calidad de incentivos, a favor de las actividades productivas, los que serán otorgados en función de sectores, ubicación geográfica u otros parámetros, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.”;*

**Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley;

**Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

**Que,** mediante Decreto Supremo Nro. 3815, de 7 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial Nro. 208, de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social y mediante Decreto Ejecutivo Nro. 580 de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 158 del 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social del Ministerio de Bienestar Social, por la de Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES);

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo N°11, de 25 de mayo de 2017 se crea el Plan Toda una Vida compuesto por la Misión “Toda una Vida” y la Misión “Las Manueles”.

Asimismo, se crea el Comité Interinstitucional del Plan Toda una Vida y la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida. El Comité es una instancia resolutoria que entre otras responsabilidades tiene a su cargo la definición de mecanismos para la operativización de las Misiones que integran el Plan, entre ellas la *“Misión Menos Pobreza, Más Desarrollo”*, misma que busca reducir la pobreza extrema del 8,6 al 3,2% hasta el año 2021 y pretende beneficiar a 111.000 familias con la entrega del Bono de Desarrollo Humano Variable de hasta USD \$150,00 mensuales, de acuerdo con el número de hijos menores de edad y su condición socioeconómica.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 803, suscrito el 20 de junio de 2019, se crea el programa de inclusión económica que operará a través de los siguientes componentes: Crédito de Desarrollo Humano, Promoción del Trabajo y empleabilidad, e Impulso para el emprendimiento.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 804, suscrito el 20 de junio de 2019, permite ampliar y mejorar la cobertura de las transferencias del Sistema de Protección Social Integral opera a través de las siguientes componentes: Bono de Desarrollo Humano, Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable, Pensión Mis Mejores Años, Pensión para Adultos Mayores, Bono Joaquín Gallegos Lara, Pensión Toda Una Vida, Pensión para Personas con Discapacidad, Cobertura de Contingencias.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1146 de 15 de septiembre de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al licenciado Vicente Andrés Taiano González como Ministro de Inclusión Económica y Social;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 109 del MIES del 27 de junio de 2019, regula el Programa de Transferencias Monetarias del Sistema de Protección Social Integral en lo relacionado a: Bono de Desarrollo Humano, Bono de Desarrollo Humano con componente Variable, Pensión mis Mejores Años, Pensión para Adultos Mayores, Pensión Toda Una Vida y Pensión para Personas con Discapacidad.

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0112, de 29 de junio de 2019, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, regula el Programa de Inclusión Económica en lo referente a los componentes Crédito de Desarrollo Humano; y, Promoción del Trabajo y Empleabilidad.

**Que**, mediante Artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 112, de 29 de junio de 2019, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, estableció los requisitos que debe cumplir el titular de derecho para acceder a las dos modalidades del componente de Crédito de Desarrollo Humano, entre los cuales, el literal d establece: *“Asistir a la Escuela de Inclusión Económica en las condiciones identificadas en la respectiva Norma Técnica y Manual de Procesos”*.

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, de 16 de junio de 2020, se expidió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 1099 de 30 de septiembre de 2020, en su artículo 1 establece como misión: *“Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión”*

*económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria.”;*

**Que,** el artículo 9 del referido Estatuto, indica que entre las atribuciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social se encuentra: *“a. Ejercer la rectoría de las Políticas Públicas en materia de protección, inclusión y movilidad social y económica para: primera infancia, juventud, adultos mayores, protección especial al ciclo de vida, personas con discapacidad, aseguramiento no contributivo, actores de la economía popular y solidaria; con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, y los grupos de atención prioritaria;”;*

**Que,** el numeral 1.3.2.2 GESTIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y DEL CONOCIMIENTO del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, establece como misión: *“Planificar, gestionar, controlar y evaluar las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias para la vinculación productiva, mediante el desarrollo, mejoramiento y sostenibilidad de los emprendimientos, el fortalecimiento de las capacidades, y el acompañamiento para el acceso de mercado de bienes y servicios; y, para la vinculación laboral mediante el fortalecimiento de las destrezas y certificación de competencias y relacionamiento con el mercado laboral, de los usuarios de las transferencias monetarias condicionadas que son beneficiarios del Crédito de Desarrollo Humano - CDH y crédito complementario, con la finalidad de lograr la movilidad social, impulsando el incremento de ingresos de este grupo poblacional.”;*

**Que,** el numeral 1.3.2.2.2 GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO, del referido Estatuto, establece como misión: *“Planificar, gestionar, controlar y evaluar los procedimientos de fortalecimiento de capacidades, mediante la implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias, para mejorar las capacidades integrales para el desarrollo de emprendimientos, prácticas productivas, habilidades y destrezas personales, para la promoción del trabajo.”;*

**Que,** el artículo 1 de la Resolución Nro. 001 de 04 de enero de 2019, establece: *“Aprobar el procedimiento para la elaboración, aprobación, registro y publicación de acuerdos o resoluciones institucionales.”.*

**Que,** mediante memorando Nro. MIES-SEGC-2021-0079-M, de 25 de febrero de 2021, el Subsecretario de Emprendimientos y Gestión del Conocimiento, remitió el Informe Técnico de Viabilidad y solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: *“(…) delegar a quien corresponda el inicio del proceso para la emisión de un Acuerdo Ministerial con la finalidad de obtener la aprobación institucional de la Norma Técnica de Autorización de uso de la Marca “Nosotras Emprendemos”.”;*

En ejercicio de las atribuciones que le confieren en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador



## ACUERDA:

**Artículo 1.-** Aprobar y expedir la “NORMA TÉCNICA DE AUTORIZACIÓN DE USO DE MARCA NOSOTRAS EMPRENDEMOS”.

### DISPOSICIONES GENERALES

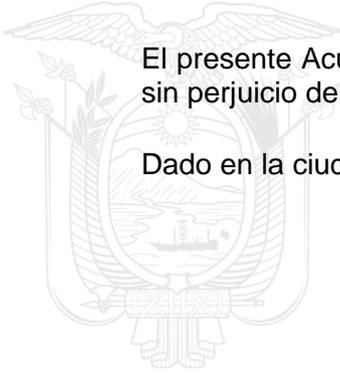
**PRIMERA.-** Encárguese a la Subsecretaria de Emprendimientos y Gestión del Conocimiento, la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que será de cumplimiento obligatorio para todos/as los y las usuarias que deseen acceder a la autorización de uso de la marca “Nosotras Emprendemos”.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, la elaboración de las estrategias de socialización a todos los servidores y funcionarios del MIES, sobre el “Norma Técnica de Autorización de Uso de Marca Nosotras Emprendemos” del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 05 de marzo de 2021.



Vicente Andrés Taiano González  
**MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

